



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	55
Radicado:	05266 31 10 002 2020-00421 00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s):	MARIA ESMERALDA GUERRERO
DEMANDADOS;	LILIANA YANETEH ZAPATA VELASQUEZ, WILMAR ALBEIRO ZAPATA GUTIERREZ, ELIO ALEXANDER ZAPATA GALVIS y VALENTINA ZAPATA GALVIS en calidad de heredero determinado del extinto HELIODORO ANTONIO ZAPATA GOMEZ y herederos INDETERMINADOS
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
VEINTINUEVE DE ENERO DEL VEINTE VEINTIUNO

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de FILIACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por la señora MARIA ESMERALDA GUERRERO , a través de abogada, en contra de LILIANA YANETEH ZAPATA VELASQUEZ, WILMAR ALBEIRO ZAPATA GUTIERREZ, ELIO ALEXANDER ZAPATA GALVIS Y VALENTINA ZAPATA GALVIS EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DEL EXTINTO HELIODORO ANTONIO ZAPATA GOMEZ y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS

CONSIDERACIONES

Reunidos, entonces, como se encuentran los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de junio 04 del 2020 EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de FILIACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL CON PADRE FALLECIDO, promovida por la señora MARIA ESMERALDA GUERRERO, a través de ABOGADA, en contra de LILIANA YANETEH ZAPATA VELASQUEZ, WILMAR ALBEIRO ZAPATA GUTIERREZ, ELIO ALEXANDER ZAPATA GALVIS Y VALENTINA ZAPATA GALVIS EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DEL EXTINTO HELIODORO ANTONIO ZAPATA GOMEZ y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación. traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso. En caso de haberse realizado el envío físico de la demanda.

En este caso, la señora apoderada de la parte demandante en su escrito de subsanación afirmo que en "el mismo correo que utilicé para enviar la demanda a reparto, se la envié a cada uno de los demandados" la misma procederá en los términos del Decreto 806 PARA LA NOTIFICACION PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA:

NOTIFICACION QUE SE ENTENDERA REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDO DOS DIAS HABLES SIGUIENTES AL ENVIO DEL MENSAJE DE LA NOTIFICACION; CONDICIONADA A QUE EL TERMINO DE DOS (2) DIAS SE COMIENZA A CONTAR A PARTIR DE CUANDO EL INICIADOR, RECEPCIONE, ACUSE RECIBIDO, Y SE PUEDA CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE DE DATOS.

CUARTO: DECRETAR, se REQUIERE a la parte interesada para que allegue ORIGINAL de la prueba del examen de genética, ALLEGADA con la demanda, dado que la misma no presenta fecha de REALIZACION, quien la solicita y con quien se realizó.

ALLEGADA LA MISMA se pone en traslado a los demandados para los fines pertinentes.

QUINTO EMPLAZAR a los herederos indeterminados del extinto HELIODORO ANTONIO ZAPATA GOMEZ, para los fines dispuestos en los artículo 108 y 293 del CGP , EMPLAZAMIENTO que se realizara en la forma reglada, en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 del 2020. Toda vez que la demanda fue dirigida también frente a ellos.

Una vez efectuadas las publicaciones désele aplicación al artículo 108 ib., entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazados.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público caguirre@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia Luis.Velez@icbf.gov.co deséeseles traslado de la demanda por el término de tres (3) días con entrega de copia de la misma y sus anexos, para lo de su cargo, a voces del artículo 579-1 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

